

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-29-2023

ESTADO No. 150

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230018800	Ejecutivo Singular	MASTER QUEEN SAS	APD. ALEJANDRO APRAEZ VISBAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA SILDANA ELIZABETH BETANCUR CALDERON NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LLA LEY 2213 DE 2022	28/08/2023		1
76001400302620230019800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE IVAN SANTANDER SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230022000	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	APD. LAIDY ANDREA GALVIS CASTRO	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230071600	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.	JOSE EVER FLOREZ BETANCOURT	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230071800	Verbal	DISTRIBUIDORA ANDINA S.A	APD. CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230072100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS	APD. MONICA DEL PILAR SANCHEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230074000	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CACERES	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230074700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	APD. BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230074900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	APD. BALNCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230074900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PH	APD.. BALNCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230076400	Sucesion	BARBARA MATILDE DIAZ ARIZA	MIGUEL ANGEL HURTADO TORRIJANO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230076800	Verbal	DUVAN MARIN CHICA	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230077500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230077500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	APD. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230077800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	DAMARIS MACHADO HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230078600	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. MANNUEL BERMUDEZ IGLESIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230078600	Ejecutivo Singular	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS	APD. MANNUEL BERMUDEZ IGLESIAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1

76001400302620230078700	Sucesion	MIGUEL ARCANGEL MONTOYA	MERCEDES ROSA MONTOYA MEJIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079300	Ejecutivo Singular	MSVELASQUEZ SAS	APD. YILSON LOPEZ HOYOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079300	Ejecutivo Singular	MSVELASQUEZ SAS	APD. YILSON LOPEZ HOYOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079400	Interrogatorio de parte	MARIA MIRTALDA GONZALEZ BEDOYA	APD. ANDREA PORRAS VELEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079500	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079600	Inspecciones judiciales y peritaciones	GUSTAVO PEREZ BORRERO	AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1
76001400302620230079700	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DARIO FERNANDO MARTINEZ ANDRADE	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	28/08/2023		1

Numero de registros:24

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-29-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3045
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00188-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería Servientrega e-entrega, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Sildana Elizabet Betancur Calderón¹, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada señora Sildana Elizabet Betancur Calderón, de la orden de apremio No. 0806 del 09 de marzo 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la sociedad MASTER QUEEN S.A.S a partir del día 14 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 007
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2955

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**

RADICACION No. 2023-000198-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Asentada la medida previa deprecada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-861701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado Veintiséis Civil municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el Secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados Isabela Mafla Grizales y Jorge Iván Santander Sierra, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.31578463 y 94509491, respectivamente, ubicado en la Calle 46 No. 109-39, Conjunto Residencial Manantial de la Bocha V.I.S., apto.H-303, Bloque H, de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-861701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, a quienes se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 023

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

**JUZGADOS TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES
MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS
COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI-REPARTO.**

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	HIPOTECARIO RAD. 76 001 400 3026 2023 00198 00
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
APODERADO	:	SANTIAGO BUITRAGO GRISALES C.C.No. 1.144.198.898 T.P. No. 374.650 C.S.J.
DEMANDADOS	:	ISABELA MAFLA GRIZALES y JORGE IVAN SANTANDER SIERRA.

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1°.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2°.- Designar al secuestro de la lista de auxiliares de esta ciudad y fijar los honorarios respectivos.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO : Se trata del bien inmueble propiedad de los demandados Isabela Mafla Grizales y Jorge Iván Santander Sierra, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.31578463 y 94509491, respectivamente, ubicado en la Calle 46 No. 109-39, Conjunto Residencial Manantial de la Bocha V.I.S., apto.H-303, Bloque H, de esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-861701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2559
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0220-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el vehículo automotor de placas VCG 900 y en atención al oficio No. 379 del 2 de agosto de 2023 procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el decomiso* del vehículo automotor propiedad de la codemandada Mónica Viviana Roldan Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.873, distinguido con las placas VCG900 de la Secretaría de Movilidad de Cali.

SEGUNDO: En atención al oficio No. 379 del 2 de agosto de 2023 emanado del Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, dispone la Instancia **tener** por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados a la codemandada Rosio Guevara Mondragon, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.182, a favor del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, promueve la Empresa de Transportes Toro Autos, en contra de la susodicha Guevara Mondragón, radicado bajo el No. 2023-00229-00

Librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 1769

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DDAS : ROSIO GUEVARA MONDRAGON y
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA.
RAD. 76 001 40 03 026 2023-00220-00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de la codemanda Mónica Viviana Roldan Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.246.873, distinguido con las placas **VCG 900** de la Secretaria de Movilidad de Cali

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 1770

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores SIJIN
Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DDAS : ROSIO GUEVARA MONDRAGON y
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA.
RAD. 76 001 40 03 026 2023 00220 00

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente me permito informar que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, este juzgado decretó el *decomiso* del vehículo automotor propiedad de la codemanda Mónica Viviana Roldan Guevara, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.246.873, distinguido con las placas **VCG 900** de la Secretaria de Movilidad de Cali.

En consecuencia, sírvanse ordenar a quien corresponda, efectuar el decomiso del citado rodante y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 1771

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: CREDILATINA S.A.S. NIT. 900.809.206-9
DDAS : ROSIO GUEVARA MONDRAGON y
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA
RAD. 76 001 400 3026 2023-00220-00

Comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso indicarles que su comunicación No. 379 del 2 de agosto de 2023, será tomada en cuenta por ser la primera que llega en tal sentido. En consecuencia, se tendrán por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la codemandada Rosio Guevara Mondragón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.722.182, a favor del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve la Empresa de Transportes Toro Autos, radicado bajo el No. 2023-00229-00.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)
DEUDOR: JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT
RADICACION:760014003026-2023-00716-00

AUTO N° 3123

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Como quiera que la subsanación fue radicada en término y la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.) NIT: 860.029.396-8** en contra de **JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.603.994.

SEGUNDO: ORDÉNESE el decomiso del vehículo de propiedad del señor **JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.603.994, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Spark, Color: Gris Galapago, Chasis: 9GACE6CD0KB042735, Servicio: Particular; **Placa: FJR295**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [150](#) DE HOY [29 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio N°. 1836

Señores

**POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad**

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

**SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(Antes GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.)**

DEUDOR: JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT

RADICACION:760014003026-2023-00716-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad **JOSÉ EVER FLÓRES BETANCOURT**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.603.994, a saber: Clase: Automóvil, Marca: Chevrolet, Carrocería: Hatch Back, Modelo: 2019, Línea: Spark, Color: Gris Galapago, Chasis: 9GACE6CD0KB042735, Servicio: Particular; **Placa: FJR295**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3126
VERBAL RCC
RAD. 2023-00718-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada en debida forma como quiera que la parte actora omitió allegar la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.

No puede perderse de vista que en el artículo 590 del C.G.P. hace alusión a las medidas cautelares en procesos declarativos, norma que limita el embargo y secuestro de bienes solo cuando exista sentencia de primera instancia favorable al demandante, por tal motivo el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término indicado para tal fin.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 3057

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-0721-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Evidenciado el informe de secretaría que antecede, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva El Oasis “Coopeosasis”, a través de apoderada judicial, en contra del señor Arístides Ochoa Palacios, de conformidad con el art. 90 inc. 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [150](#) DE HOY [29 DE AGOSTO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés.

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: ANDREA SHIRLEY ZAMBRANO CÁCERES

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00740-00

AUTO N°. 3127

Como quiera que es procedente la anterior petición presentada por la apoderada doctora Carolina Abello Otalora de la parte actora RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la doctora Carolina Abello Otalora, identificada con cédula de ciudadanía N°. 22.461.911 de Barranquilla y T.P N°. 129.978 del C.S.J, conforme al escrito que antecede, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3061
EJECUTIVO
RAD. 2023-00747-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación que antecede, observa la Instancia que la apoderada actora no allegó con el mismo, un nuevo certificado de deuda que debería expedir el condominio demandante, Edificio Edmond Zaccour corrigiendo la falencia hallada respecto del nombre correcto del demandado, Antonio Alexio Murillo Sinisterra.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90-1 del Código General del Proceso, forzoso deviene rechazar la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Edmond Zaccour –Propiedad Horizontal-, en contra del señor Antonio Alexio Murillo Sinisterra.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>150</u> DE HOY <u>29 DE AGOSTO</u> <u>DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3062

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00749-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de Pago* a favor del Edificio Edmond Zaccour –Propiedad Horizontal-, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Iván González Quintero, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$72.712.00.00 pesos M/cte., por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- b).- Por la suma de \$143.022.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- c).- Por la suma de \$143.022.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- d).- Por la suma de \$143.022.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- e).- Por la suma de \$143.022.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- f).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.
- g).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- h).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- i).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.
- j).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

- k).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.
- l).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- ll).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- m).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- n).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
- ñ).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
- o).- Por la suma de \$157.424.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
- p).- Por la suma de \$180.345.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023.
- q).- Por la suma de \$180.345.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
- r).- Por la suma de \$180.345.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
- rr).- Por la suma de \$180.345.00.00 pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023.
- s).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que se causen sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de las mismas.
- t).- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses que en lo sucesivo se causen.
- u).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Blanca Jimena López Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019 y Tarjeta Profesional No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 3063
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00749-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del bien inmueble propiedad del demandado Iván González Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.873, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-223418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 1774

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR –P.H.-
Nit No. 890.312.706-1
DDOS: IVAN GONZALEZ QUINTERO
C.C. No. 14.945.873
RAD. 76 001400 3026 2023 00749 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del bien inmueble propiedad del demandado Iván González Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.945.873, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-223418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3093
SUCESION
RAD. 2023-00764-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Observa el Despacho que la presente demanda adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, aportarse como anexo de la demanda el registro civil de nacimiento de las personas que ostentan calidad de herederos determinados correspondientes a lo hermanos de la causante, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del C.G.P.
- Para efectos de determinar la cuantía, tendrá que allegar el avalúo catastral del bien inmueble conforme lo dispone el artículo 26-5 del C.G.P, pero con vigencia 2023.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3094
PERTENENCIA
RAD. 2023-00768-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso (en la calidad que lo realizó) e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- Debe aportarse la dirección de notificación física y electrónica de los herederos determinados del señor José Héctor López, quienes deben ser vinculados al presente trámite al tenor de lo previsto en el artículo 87 del C.G.P, como quiera que del certificado especial de tradición se desprende que se adelanta sucesión intestada del mencionado demandado, razón por la cual existen posibilidades de establecer su lugar de notificación a través de las entidades que regulan la afiliación al sistema de seguridad en salud, carga procesal que recae en hombros de la parte actora, antes de solicitar su emplazamiento.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3095
EJECUTIVO
RAD. 2023-00775-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **RICARDO CHACON ARANGO** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$59.051.590 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré No. 1144145183 *anexo* con la demanda y su respectiva carta de instrucciones que incorpora las obligaciones con los números 4599189999990584, 4916179999990782, 4931109999996012, 658724411 y 753066470.
 - **\$9.827.335 mcte** por concepto de intereses de plazo no cancelados a la tasa máxima permitida por la ley, causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **13 de junio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA ALZATE**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3096
EJECUTIVO
RAD. 2023-00775-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **RICARDO CHACON ARANGO**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 1144145183** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMITENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$85.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **150 DE HOY 29 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

OFICIO N° 1820

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 8600029641
DDO: RICARDO CHACON ARANGO C.C. 1144145183
RAD: 76001 40 03 026 2023 00775 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **RICARDO CHACON ARANGO**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 1144145183** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras:

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALLABELLA BANCO FINANDINA, MIBANCO SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCAMIA, BANCO BTG PACTUAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO SERFINANZA.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ochenta y Cinco Millones de Pesos M/cte (\$85.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3097
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00778-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única instancia propuesta por el **Banco BBVA Colombia S.A** contra **Damaris Machado Hernández y Luis Hernando Castaño Ángel** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 00130746019600272764
 - **\$39.682.000 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
 - **\$732.375** que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación hipotecaria a la tasa máxima legal vigente, desde el **10 de mayo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023**.
 - Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa del **14.28485% efectivo anual** sin exceder la máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **10 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-915117**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5, para actuar como apoderado de la parte

demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **150 DE HOY 29 DE AGOSTO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 28 de agosto de 2023

OFICIO N° 1821

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A Nit: 860.003.020-1
DDO: DAMARIS MACHADO HERNÁNDEZ CC 38.561.128
LUIS HERNANDO CASTAÑO ÁNGEL CC 16.944.935
RAD: 76001 40 03 026 2023 00778 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-915117** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2940

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00786-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor del señor Manuel Bermúdez Iglesias, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Yeni Esmeralda Torres Conde, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$750.000.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 13057 suscrito el 27 de febrero de 2018.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 1º de marzo de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente al señor Manuel Bermúdez Iglesias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.361.402, para actuar dentro del presente asunto en su propio nombre y representación.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2941
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00786-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Yeni Esmeralda Torres Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.671.264, como empleada de la Droguería Super, identificada con el NIT.74 181 321.

Limítese el embargo a la suma de \$ 1.466.250.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Yeni Esmeralda Torres Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No.46.671.264, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$1.466.250.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

fal

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio No. 1760

Señor
PAGADOR DROGUERIA SUPER
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
C.c.No. 79.361.402
DDA: YENI ESMERALDA TORRES CONDE
C.c.No. 46.671.264
RAD: 76 001 40 03026 2023 00786-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal, que devenga la demandada Yeni Esmeralda Torres Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.671.264, como empleada de dicho establecimiento comercial. **Limítese el embargo a la suma de \$ 1.466.250.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio Circular No. 1761

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
C.c.No. 79.361.402
DDA: YENI ESMERALDA TORRES CONDE
C.c.No. 46.671.264
RAD: 76 001 40 03026 2023 00786-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT’S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Yeni Esmeralda Torres Conde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.671.264 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$1.466.250.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3098
SUCESION
RAD. 2023-00787-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho de agosto del dos mil veintidós.

Mediante acta de reparto del día 11 de agosto de 2023 correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda de sucesión intestada instaurada por MIGUEL ARCANGEL MONTOYA, con numero de radicación 76001400302620230078700.

No obstante, el día 24 de agosto de 2022 correspondió por reparto la demanda de sucesión intestada instaurada por MIGUEL ARCANGEL MONTOYA, con numero de radicación 76001400302620220061000, la cual fue admitida y posteriormente, fue terminada por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 76001400302620230078700, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos, aunado al hecho que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaro terminada la misma, a la fecha no ha sido resuelto.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 2942

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00793-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad MS Velásquez S.A.S., entidad legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Alfonso Betancurt Quiñones, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$4.594.407.00.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 001 suscrito el 20 de enero de 2022.

b).- Por la suma de \$3.993.075.00 por concepto de intereses de mora causados entre el 21 de febrero de 2022 y el 9 de agosto de 2023.

c).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 10 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por la suma de \$2.877.496.00 pesos M/cte., por concepto de honorarios, costos y gastos de abogado contenido en el Pagaré No. 001 base del presente recaudo ejecutivo.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Yilson López Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.614,494 y Tarjeta Profesional No. 296.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 290 s.s del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2943
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00793-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y Retención* previa de los dineros que posee el demandado Alfonso Betancurt Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12915962, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y Cdt's, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 19.490.462,00 pesos m/cte.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de las acciones a que tiene derecho el demandado Alfonso Betancurt Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12915962, en la sociedad Construcciones y Acabados Betancurt S.A.S.

Limítese el embargo a la suma de \$ 19.490.462.00 pesos.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo de la sociedad Construcciones y Acabados Betancurt S.A., indíquese al apoderado actor que improcedente resulta acceder a dicha petición, toda vez que la presente acción ejecutiva está únicamente dirigida en contra del señor Alfonso Betancurt Quiñones, como persona natural.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1764

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MS VELASQUEZ S.A.S. NIT. 901320528-8
DDO: ALFONSO BETANCURT QUIÑONES.
C.c.No. 12915962
RAD. 760014003026 2023 00793-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Alfonso Betancurt Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12915962, que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$19.490.462.00 pesos. M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 1765

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MS VELASQUEZ S.A.S. NIT. 901320528-8
DDO: ALFONSO BETANCURT QUIÑONES.
C.c.No. 12915962
RAD. 760014003026 2023 00793-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de las acciones que posee el demandado Alfonso Betancurt Quiñones, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12915962, en la sociedad Construcciones y Acabados Betancurt S.A.S., identificada con el NIT.900795955-4, distinguido con la matrícula mercantil No.915331-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expedir el correspondiente certificado a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

OFICIO NRO. 1766

Señor
GERENTE
CONSTRUCCIONES Y ACABADOS BETANCURT S.A.S.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: MS VELASQUEZ S.A.S. NIT. 901320528-8
DDO: ALFONSO BETANCURT QUIÑONES.
C.c.No. 12915962
RAD. 760014003026 2023 00793-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el embargo de las acciones que posee el demandado Alfonso Betancurt Quiñones, con cédula de ciudadanía No.12915962, en la sociedad Construcciones y Acabados Betancurt S.A.S . **Limítese el embargo a la suma de \$ 19.490.462 pesos M/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, procederá conforme lo dispone el art. 593 nral 6° inc. 3o del C.G.P., que la letra dice: “los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a ordenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores”.

En consecuencia, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de agosto de 2023

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2945
PRUEBA ANTICIPADA
Radicación No. 2023-00794-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 184 del Código General de Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente solicitud de prueba anticipada de *Interrogatorio de Parte Extraproceso* promovida por la señora María Mirtalda González Bedoya, a través de apoderada judicial, siendo absolvente el señor Marino Norberto Pianda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.726.894.

SEGUNDO: Para la práctica de la anterior diligencia se fija el día jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve (9:00 a.m) de la mañana, a fin de recepcionar interrogatorio de parte extraproceso al señor Marino Norberto Pianda, residente en la Calle 37 No. 2D-15 Barrio Portales de Comfandi de esta ciudad.

TERCERO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Andrea Porras Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.464 y Tarjeta Profesional No. 285.601 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente prueba anticipada en representación judicial de la petente María Mirtalda González Bedoya.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3019
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00795-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor Carlos Alberto Rosero Chávez, en contra de la señora Jahanna Rojas Gordillo, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Liminarmente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a la ciudad de notificación física de la parte demandada, contenido en el acápite de notificaciones, en tanto, no se indicó el lugar para notificación al transcribir tan solo la dirección, lo anterior al tenor de lo expuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. En igual medida, se omitió relacionar el lugar de notificación de la parte demandante conforme lo estipula el numeral 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Entretanto, en el acápite de notificaciones, numeral segundo deberá hacer claridad determinando el valor del capital sobre el cual se calcularon los intereses de plazo perseguidos, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
4. Así mismo, la parte demandante deberá aclarar el numeral segundo del acápite pretensiones, que alude a los intereses de plazo, toda vez que los primeros corren desde la fecha de creación del título valor hasta el día en que éste se hace exigible.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 150 DE HOY 29 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3054
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2023-00796-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Al revisar el presente prueba extraprocesal promovida por el señor Gustavo Pérez Borrero, a través de apoderado judicial, quien solicita llevar a cabo la práctica de inspección judicial a los libros de contabilidad, programas contables y a la carpeta y/o archivo laboral del señor Gustavo Pérez Borrero y/o Gustavo Pérez S.A.S., respecto de las sociedades Agro Industria La Margarita S.A.S. e Industria Agropecuaria del Valle S.A.S., en orden a demostrar documentalmente la existencia de una relación laboral con las mismas, observa la Instancia que deberá el peticionario precisar el periodo comprendido en que las prenombradas sociedades fueron empleadores del susodicho Pérez Borrero.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00797-00

AUTO N° 3130

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Como quiera que la presente solicitud se atempera a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentada por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en su numeral 3°, el Juzgado obrando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. y 390-7 del Código General del Proceso:

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente solicitud de diligencia de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía, por pago directo del acreedor prendario, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1** en contra de **DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.679.728.

SEGUNDO: **ORDÉNESE** el decomiso del vehículo de propiedad del señor **DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.679.728 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2018, Línea: Logan, Color: Beige Cendre, Chasis: 9FB4SRC94JM768804, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: EHV129**. Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo que se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 de Barranquilla, portadora de la T.P N° 129.978 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial de la entidad solicitante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **150** DE HOY **29 DE AGOSTO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023

Oficio N°. 1736

Señores

POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NIT: 900977629-1

DEUDOR: DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE C.C. N° 14.679.728

RADICACIÓN: 760014003026-2023-00797-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ha ordenado el decomiso del vehículo de propiedad **DARÍO FERNANDO MARTÍNEZ ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.679.728 a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Renault, Modelo: 2018, Línea: Logan, Color: Beige Cendre, Chasis: 9FB4SRC94JM768804, Servicio: Particular, Carrocería: Sedan; **Placa: EHV129**.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, advirtiendo a las autoridades respectivas que, realizada la diligencia encomendada, deberá darse aviso inmediato a este Despacho y entregar el vehículo a la parte demandante, para lo cual se adjuntará copia de la anterior solicitud junto con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 N° 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA